

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, control, cobro y recaudación del impuesto de patente municipal .....                                               | 2  |
| 672-2025 Cantón Lago Agrio: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la operación del terminal terrestre municipal .....                                                                                                 | 16 |
| 14-JCRG-25-2023-2027 Cantón Naranjal: Que regula el procedimiento para otorgar medidas administrativas de protección de derechos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a Personas Adultas Mayores ..... | 22 |

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

|                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| GADPC-DTP-006-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....        | 49 |
| 008-P-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura - Cantón Espíndola: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... | 56 |
| 001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Gualleturo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....                      | 63 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GADBAS en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la ley, ha emitido la Ordenanza que Regula la Determinación, Control, Cobro y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el cantón Baños de Agua Santa, norma local que se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1142 del 28 noviembre de 2023, sin embargo se hace necesario ejecutar algunas correcciones con la finalidad de proceder a la simplificación de trámites en base al Art. 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, brindando de esta manera un servicio más eficiente a la ciudadanía.

Es importante también que el GADBAS, legisle sobre las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de las personas con discapacidad, en la cual, se establece la obligatoriedad de los GAD de actualizar las ordenanzas en lo referentes al pago de impuestos por parte de las personas con discapacidad, reconociendo en su favor descuentos especiales.

Con este proyecto de Reforma a la Ordenanza, se busca tener mayor control del catastro municipal de la patente municipal y de esta forma en lo posible evitar la evasión y elusión de dicho Impuesto, y por ende, tener mayor eficiencia y eficacia en el manejo de las finanzas públicas.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de reforma ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el Art. 300 de la Constitución prescribe: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”*

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: *Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 546 hasta el 551, establecen la aplicación al cobro del Impuesto de Patente Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 548 inciso segundo señala: *“El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, señala: *Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI- 2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*



*Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico Tributario, señala: ***"Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.***

*En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto."*

Que, el Código Orgánico Tributario, en sus artículos 351; innumerado y 352 se refiere a las faltas reglamentarias en materia tributaria y establece su sanción conforme prescribe: ***"Art. 351.- Concepto.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.***

***Art. ... - Sanciones por Faltas Reglamentarias.- (Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.***

*El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.*

***Art. 352.- Cumplimiento de obligaciones.- (Sustituido por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado."***

Que, el art. 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: ***"Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.***

*(...)"*

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad señala: ***"Patente municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y***



*jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.”*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad señala: *“En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán las ordenanzas relacionadas con el Capítulo X del Título II de esta Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.”*

Que, el GADBAS en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley, mantiene vigente la Ordenanza que Regula la Determinación, Control, Cobro y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el cantón Baños de Agua Santa, norma local que se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1142 del 28 noviembre de 2023.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literales a), b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA  
SANTA.**

**Art. 1.-** Elimínese la palabra “anualmente” del texto del artículo 4.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

**“Art. 7.- REQUISITOS.** - Constituyen requisitos obligatorios para obtener la Patente Municipal los siguientes:

**a).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES  
NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
  - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
  - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
  - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

**b).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes.
- 5) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
  - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
  - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
  - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

**Cuando aplique:**

El sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad y que posea sucursales o desarrolle actividades económicas en otros cantones, deberá presentar el desglose de ingresos, indicando los porcentajes y valores que correspondan a cada cantón.

**c).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS JURÍDICAS OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR A CONTABILIDAD.**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 4) Estado de situación inicial.
- 5) Copia del pago realizado en el SRI (Formulario 106).
- 6) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes, de ser el caso.
- 7) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- 8) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- 9) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
  - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
  - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
  - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

**Cuando aplique:**

El sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad y que posea sucursales o desarrolle actividades económicas en otros cantones, deberá presentar el desglose de ingresos, indicando los porcentajes y valores que correspondan a cada cantón.



**d).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTE**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia de la matrícula o factura de compra para vehículo nuevos.
- 5) Copia del permiso de operaciones de la cooperativa.
- 6) Avalúo del vehículo del SRI.

**Cuando aplique:**

Si el contribuyente tiene varias actividades registradas en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), distintas de transporte, deberá declarar por cada una de ellas en cada Formulario de Registro de Patente Municipal adjuntando lo respectivos requisitos de la presente ordenanza.

**e).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE SERVICIOS DIVERSOS.**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente

**f).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE ALQUILER LOCAL COMERCIAL**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble en donde ejerce la actividad económica.

**g).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL DE ALOJAMIENTOS PRESTADOS POR ANFITRIONES (ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN INMUEBLES HABITACIONALES).**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Incluir obligatoriamente el enlace electrónico (URL) de la publicación activa en la plataforma digital o aplicación a través de la cual se ofrece el inmueble (Airbnb, Booking, u otras similares), el mismo que deberá mantenerse actualizado mientras se encuentre vigente la patente municipal.

- 5) Documento que acredite el derecho de uso del local comercial:
  - a. Si es arrendado: Copia del contrato de arrendamiento vigente.
  - b. Si es propio: Se vinculará a la clave catastral.
  - c. Si es prestado o cedido gratuitamente: Declaración juramentada debidamente notariada que certifique el uso gratuito del inmueble, suscrita por el propietario del bien.

#### **h).- REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL PARA ALQUILER DE VIVIENDA.**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal
- 2) Certificado del RUC actualizado o histórico del RUC, de ser el caso.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Documento que acredite el derecho de uso de la vivienda el cual se vinculará a la clave catastral.

#### **i).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA ARTESANOS CALIFICADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.**

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) Copia de la calificación o Carnet Artesanal vigente emitido por la Junta de Nacional de Defensa del Artesano.

Para el caso de los Artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, están exentos del pago de la patente municipal conforme lo señala el Art. 550 del COOTAD; mas no, a los productos afines y que no son de la producción artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

#### **j).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Cuando el contribuyente se registra por primera vez en el catastro de patentes municipales:

- 1) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 2) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 3) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 4) En caso de la actividad de arrendamiento, la copia de las escrituras del bien arrendado.

Cuando el contribuyente está registrado en el catastro de patentes municipales:



- 1) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) En caso de la actividad de arrendamiento, la copia de las escrituras del bien.

**k).- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL PARA LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER PRIVADO, DE BENEFICIENCIA O DE EDUCACIÓN CONSTITUIDAS LEGALMENTE**

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Formulario de Registro de Patente Municipal.
- 3) Certificado del RUC actualizado, o histórico del RUC en caso de ser necesario.
- 4) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 5) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- 6) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- 7) Declaración del Impuesto a la Renta de los años correspondientes.
- 8) Informes anuales de gestión de las actividades desarrolladas, en los cuales se verifiquen el porcentaje de los ingresos que se destinaron a los fines benéficos o de educación.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

**“Art. 8.- REQUISITOS PARA EL CIERRE DE LA PATENTE MUNICIPAL.-** El sujeto pasivo del Impuesto de Patente Municipal está obligado a realizar el trámite de cierre del registro cuando cese o suspenda su actividad económica, debiendo notificar dicho cese a la administración tributaria del GADBAS en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de actividades. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Para que proceda el cierre del registro de patente, la Unidad de Rentas deberá verificar que el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año del cese de actividades haya sido debidamente cancelado.

**a).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NATURALES**

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.

**b).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS JURÍDICAS**

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.
- 4) Nombramiento del Representante Legal según registro en el SRI.

**c).- REQUISITOS CIERRE DE PATENTE MUNICIPAL PARA TRANSPORTISTAS**

- 1) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera.
- 2) Presentación de Cédula de ciudadanía del contribuyente.
- 3) Copia del RUC actualizado, Resolución de cierre emitido por el SRI o Histórico del RUC en el cual se verifique el cese de la actividad económica o cambio de domicilio tributario.
- 4) Certificado emitido de la cooperativa en donde se verifique que deja de ejercer la actividad económica.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

**“Art. 11.- BASE IMPONIBLE.-** La base del impuesto anual de patente municipal se calculará en función del patrimonio que utilicen o inviertan los sujetos pasivos de este impuesto, considerando lo siguiente:

- a. Para las personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del Impuesto de Patente Municipal se considerará el patrimonio declarado para el inicio de la actividad económica, incluyendo la parte proporcional del avalúo del predio en el caso de ser propio.

Dichas declaraciones están sujetas a inspección por parte de la Administración Tributaria Municipal, reservándose el derecho de proceder a la verificación correspondiente, en cualquier tiempo, y en el caso de ser pertinente realizar la determinación tributaria que corresponda.

- b. Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad se establecerá según el estado de situación inicial o la declaración del impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior presentado ante el Servicio de Rentas Internas, respectivamente.
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Baños de Agua Santa y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este Cantón.

Únicamente en el caso de que la agencia o sucursal demostrare absoluta autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el



impuesto de patente municipal, se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- d. Las personas jurídicas, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que se registren por primera vez en el catastro de patente municipal, pagarán el uno por ciento (1%) sobre el patrimonio como lo establece el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e. Para la renovación de patentes de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará el patrimonio declarado, que en ningún caso será menor a la base imponible registrada en el catastro de patentes del año anterior, mismo que será sujeto a revisión y actualización por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f. Cuando el sujeto pasivo NO obligado a llevar contabilidad tenga dos o más actividades la determinación y liquidación del impuesto de patente municipal se realizará en forma independiente; y, en forma consolidada para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- g. **Para los profesionales.-** Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el ejercicio profesional, las personas naturales con título de nivel superior, pagarán un valor anual de cincuenta dólares americanos (\$50,00) por este impuesto. Los profesionales que realicen otro tipo de actividad económica que no sea a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal.
- h. **Profesiones Servicios Diversos.-** Entiéndase dentro de estas actividades las que se desarrollan en el libre ejercicio de las personas naturales sin título de nivel superior; pagarán un valor de treinta dólares americanos (\$ 30,00), excepto los profesionales propietarios de vehículos que realicen actividades comerciales permanentes y las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagaran de acuerdo al patrimonio neto.
- i. **Trabajadores Autónomos.-** Entiéndase por trabajadores autónomos aquellas personas que realizan artes u oficios sin haber obtenido título académico alguno, quienes pagarán el valor mínimo de diez dólares americanos (\$10.00) respetándose a las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagarán de acuerdo al patrimonio.
- j. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patente municipal y pagarán el valor anual de diez dólares americanos (\$10.00) por cada inmueble independiente y/o departamento arrendado.

- k. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento de locales comerciales pagarán el impuesto de patente, en base al valor de la propiedad que conste en el catastro municipal del año a la emisión; aclarando que la base del impuesto se aplicará únicamente al área dedicada a dicha actividad.
- l. En el caso de las Sucesiones Indivisas como sujeto pasivo, la liquidación del impuesto de patente municipal se efectuará en base a la declaración del patrimonio realizada, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- m. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público, pagarán el impuesto de patente considerando en la base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

**“Art. 16.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN, Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, deberán presentar la declaración dentro del plazo señalado en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir, la patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, y para aquellas actividades que ya se encuentran catastradas dentro de la institución, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado en este artículo, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, les notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el término de ocho días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación pertinente del impuesto que regula esta ordenanza.

Así mismo, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio de cada ejercicio económico, la Unidad de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas catastradas dentro de esta municipalidad que no llevan contabilidad.

Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, el plazo para la obtención de la patente municipal será hasta treinta (30) días después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del Impuesto a la Renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno dígito del RUC, vencido el plazo, se aplicará las multas que constan en el artículo 19 y 25 de la presente ordenanza.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contengan los formularios entregados a la administración municipal



para la determinación tributaria; esto, sin perjuicio de la verificación que se realice a las mismas por parte de la administración tributaria de esta municipalidad.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

**“Art. 19.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que incumplan con la falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual; o, la falta de comunicación a la administración tributaria municipal dentro de los primeros 30 días sobre: cambio de información de incremento de patrimonio, cambio de actividad económica, cambio de dirección, apertura de sucursales, transferencia de la actividad o derechos a cualquier título, suspensión temporal de la actividad, cierre definitivo de la actividad o cualquier transgresión a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa con multa conforme a la cuantía del tributo de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>TABLA PARA APLICACIÓN DE LA MULTA</b> |                                              |                            |
|------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| <b>CUANTÍA<br/>TRIBUTO<br/>DESDE</b>     | <b>DEL<br/>CUANTÍA<br/>TRIBUTO<br/>HASTA</b> | <b>DEL<br/>VALOR MULTA</b> |
| \$0,00                                   | \$ 5.000,00                                  | \$ 30,00                   |
| \$ 5.000,01                              | \$ 7.500,00                                  | \$ 100,00                  |
| \$ 7.500,001                             | \$ 10.000,00                                 | \$ 250,00                  |
| \$ 10.000,01                             | \$ 15.000,00                                 | \$ 500,00                  |
| De \$ 15.000,01 en adelante              |                                              | \$ 1.000,00                |

**Art. 7.-** Agréguese el literal d) en el Artículo 22, conforme se detalla:

d) Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago neto del título de Impuesto de Patente Municipal. Esta exención se aplicará sobre una sola actividad cuya base imponible no exceda los quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**Art. 8.-** Agréguese el artículo 25, que dirá:

**Art. 25.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.-** Una vez implementado el sistema de trámites en línea por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, los contribuyentes podrán realizar de manera digital todos los trámites relacionados con la obtención, actualización y cierre de las patentes municipales, conforme a las disposiciones, lineamientos y requisitos establecidos por la Administración Tributaria del GADBAS.

El uso del sistema de trámites en línea tendrá la misma validez legal que los trámites realizados de forma presencial, siempre que se cumpla con los requisitos técnicos y

documentales establecidos. La Administración Tributaria podrá expedir resoluciones, instructivos o guías técnicas para el adecuado uso del sistema, así como establecer medidas de seguridad, validación y seguimiento para garantizar la transparencia y eficiencia del proceso.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La PRIMERA REFORMA a la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los once días del mes de septiembre del 2025.



Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**



Abg. Lourdes Sánchez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, septiembre 19 del 2025.  
**CERTIFICO:** Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 04 de septiembre del 2025 y ordinaria realizada el jueves 11 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los diecinueve días del mes de septiembre del 2025 a las 10h45.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los diecinueve días del mes de septiembre del 2025 a las 12h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL, COBRO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, septiembre 19 del 2025.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO****N° 672-2025****ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado ecuatoriano, basa su fuente de economía en gran parte en el comercio formal, así como también en el informal, cuya medida es la fuente de ingresos económicos de familias que realizan los actos de comercios lícitos, es más que obvio que, el mundo dentro del contexto general atravesó una emergencia sanitaria que a más de pérdidas humanas, ocasionó pérdidas económicas a muchos Estados, no siendo la excepción el territorio ecuatoriano, donde hasta la presente fecha seguimos en un déficit económico y que es necesario reactivar la economía local.

La Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal a), b) y c), establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales, colectivos, constitucionales y de aquellos contemplados en los derechos y principios internacionales.

Dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio con fecha 20 de noviembre de 2024 celebró el CONTRATO NRO. 114-2024, para el "MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO"; con fecha 18 de febrero de 2025, se dio inicio a los trabajos constructivos lo cual obligó a la empresa contratista a delimitar y cerrar el área de intervención, dejando medianamente aislados a 22 comerciales del Terminal Terrestre.

Debido a la antigüedad del edificio donde funciona el terminal terrestre, se pudo determinar al momento de la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO" que la estructura antigua de la carpeta asfáltica donde funcionan



los andenes, no contaba con drenajes de aguas lluvias, lo cual motivó un contrato complementario y consecuentemente los recursos económicos para cubrir dicha obligación, motivo por lo que en concordancia con el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la administración del contrato dispone la paralización de la obra hasta obtener los recursos necesarios que permitan cubrir el contrato complementario.

Esta situación ha afectado a los comerciantes que trabajan dentro del terminal terrestre y que se encuentran en la zona de influencia de la ejecución de la obra: "MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO", ya que la disminución de las ventas no permiten el desarrollo normal del cumplimiento de las obligaciones contractuales; ante esta situación los comerciante mediante oficio solicitan al señor Alcalde y al Concejo Municipal, la condonación de los valores de arriendo por el tiempo en que dure la ejecución de la obra. Situación que es ratificada por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Con este antecedente, es necesario crear un instrumento jurídico que permita suspender el cobro de los valores de arriendo de 22 locales comerciales afectados por la obra de mantenimiento del Terminal Terrestre, cantón Lago Agrio, hasta cuando se termine la ejecución de la mencionada obra.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conceder rebajas, exoneraciones y beneficios en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, y en consecuencia, también otros ingresos provenientes de su patrimonio;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ..."*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*, en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el numeral 7 del artículo 284 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos de la política económica: *"Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo de producción y empleo sostenible en el tiempo"*;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD, establece como facultad privativa del Alcalde: *"Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"*;

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en Rentas patrimoniales; Transferencias y Aportes; Ventas de activos; e Ingresos varios;

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2025 los comerciantes cuya ubicación se encuentra en la zona de influencia de la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN



LAGO AGRIO” solicitan al señor Alcalde: “... *nos condone los arriendos de estos meses que no se ha generado ventas he ingresos económicos a nosotros los comerciantes del terminal terrestre*”;

**Que,** mediante Oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2025 la señora Gisela Johana Paiz Castillo, arrendataria de un local comercial, cuya ubicación se encuentra en la zona de influencia de la ejecución de la obra “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO” solicita al señor Alcalde: “... *por intermedio de concejo municipal nos condone dichos valores*”;

**Que,** mediante Informe N°GADMLA-DOPM-JF-2025-1283-I, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, comunica al señor alcalde: “... *Por tal motivo señor Alcalde, me permito informar para su conocimiento y se considere lo que en derecho corresponda referente a la posibilidad como período sujeto a la condonación o alivio económico. Comprendido entre el inicio de los trabajos con fecha 18 de febrero de 2025 y la fecha 30 de noviembre del 2025, que se estima la terminación de la obra en referencia*”;

**Que,** mediante Informe N° 0343-DPSM-2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Directora de Servicios Públicos y la Administradora del Terminal Terrestre comunican al señor alcalde: “*Con lo expuesto y calidad de Directora de Servicios Públicos Municipales y como Administradora del Terminal Terrestre, ratificamos el requerimiento de los comerciantes afectados por la ejecución de la obra; lo cual, se evidencia en el Informe N° GADMLA-DOPM-JF-2025-1283-I, de fecha 03 de septiembre 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, quienes indican que existe un proceso constructivo en las instalaciones del Terminal Terrestre, denominado: “Mantenimiento del Terminal Terrestre del Cantón Lago Agrio”, intervención que ha afectado a 22 comerciantes y que no les permite cumplir con su obligación contractual de arrendamiento, debido a que se encuentra cerrado el andén que esta frente a la ubicación de los mencionados comerciantes. Finalmente solicitamos señor Alcalde se establezca un mecanismo de compensación, por los 10 meses de afectación a causa de la ejecución de obra (febrero-noviembre 2025), lo que permita condonar la deuda por la cantidad de 10 meses de afectación; considerando lo que manifiesta el Art 7. ...Código Civil*”;

**Que,** mediante Informe N° 024-DF-SP-GADMLA-2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Financiera (e) comunica al señor Alcalde en su parte pertinente: “... *para atender el pedido de los señores comerciantes, debe considerarse lo establecido en el artículo 7 del Código Civil, además solicitar el respectivo criterio jurídico que permita actuar de manera legal y objetiva, afin de evitar sanciones por parte de los organismos de control*”;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE**

#### **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**Art 1.-** En la Ordenanza vigente, inclúyase las siguientes disposiciones Transitorias:

**TERCERA:** Por única vez, los valores del canon de arrendamiento de los 22 locales comerciales afectados por la obra de "MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO", serán condonados su pago por el lapso de diez (10) meses, a partir de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, en compensación al periodo que no ejercieron su actividad comercial durante la ejecución de la obra.

**CUARTA:** La Dirección Financiera, se abstendrá de emitir los Títulos de Crédito de cobro de los arriendos a los 22 locales afectados, durante el periodo mencionado en la Disposición anterior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



**Ing. Abraham Alfredo Freire Paz**  
**ALCALDE DEL CANTON**  
**LAGO AGRIO.**



**Abg. Wilmer Zambrano Guerrero**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL**  
**GADMLA (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones



Extraordinarias realizadas el 06 de septiembre de dos mil veinticinco y 25 de septiembre de dos mil veinticinco respectivamente.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, a las 08h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL  
ORDENANZA 14-JCRG-25-2023-2027**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*; por lo que es necesario realizar un protocolo que garantice el cumplimiento de dichos derechos y sea coherente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;



**Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) La atención gratuita especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3) La jubilación universal. 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;*

**Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores, [...]”;*

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados de las regiones [...] y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”;*



**Que**, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias [...]. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";*

**Que**, el artículo 1 párrafo 1 y 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, determina que: *"El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. [...] Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *"El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural";*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que trata sobre los principios fundamentales y enfoques de atención, establece en su literal b): *"Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos"; y, h) "Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados";*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su literal c) como deber del Estado: *"Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento";*

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece Definición del Sistema: *"El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de*

*las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados [...];*

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el Objeto del Sistema: *“El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”;*

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en sus literales b) y d) como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados: *“b) Los municipios [...], garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; d) Los municipios [...], a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;*

**Que**, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: *“Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales [...] de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores”;*

**Que**, el artículo 4 en sus literales b y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: *“b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;*



**Que**, el artículo 54 en su literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el artículo 598 en su párrafo 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*;

Que el 21 de diciembre de 2023, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal, aprobó el procedimiento para otorgar medidas administrativas de protección de derechos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a personas adultas mayores del cantón Naranjal;

Que, mediante Resolución 096, adoptada por el Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, en sesión ordinaria 23-2024, celebrada el miércoles 12 de junio de 2024, resolvió aprobar para que se eleve a ordenanza el procedimiento para otorgar medidas administrativas de protección de derechos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a personas adultas mayores del cantón Naranjal;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**EXPIDE:**



## **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN NARANJAL**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto:** El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal, en favor de las Personas Adultas Mayores.

Prevenir y detener la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar la efectiva protección integral de sus derechos en el cantón.

**Art. 2.- Ámbito:** El presente instrumento será aplicable a todas las Personas Adultas Mayores nacionales o extranjeras en la jurisdicción territorial del cantón Naranjal.

**Art. 3.- Principios:** Para la aplicación del presente Procedimiento, se tendrán como principios rectores:

**a) Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

**b) Igualdad formal y material:** Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

**c) Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

**d) In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;

- e) No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;
- f) Participación:** Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) Integralidad y especificidad:** El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad;
- l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por



constituir una situación de doble vulnerabilidad.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### Sección Primera de la denuncia

**Art. 4.- Denuncia:** Concepto de denuncia: La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas [...] (Art. 187, COA).

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

**Art. 5.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:** El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante, JCPD), puede ser de oficio o a través de la denuncia.

1. **De oficio:** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte:** Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico)

#### 2.1 Denuncia verbal:

- (1) Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
- (2) Comunicar a los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
- (3) Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
- (4) Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

#### 2.2 Denuncia por escrito:

- (1) El organismo ante el cual se comparece;
- (2) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;

(Es importante debido a que se notificará a la, o a las personas que presentaron la denuncia, ya que deberá comparecer a la audiencia).

- (3) La identificación más detallada posible de la Persona Adulta Mayor afectada;
- a. Identificar nombres, dirección de su domicilio, la familia, con quien vive y otra información que sea pertinente para el estudio, la comprensión del caso y determinar la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
  - b. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
  - c. Identificar por sus nombres y apellidos, el domicilio o residencia actual, cuál es la relación con la Persona Adulta Mayor afectada, lugar en el que labora, identificación de espacios, calles, parques, etc.
  - d. Las circunstancias del hecho denunciado. Relatar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación.

La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado.

Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece. Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.

Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendose la primicia constitucional (Art. 169) “... *No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”. A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la autoridad correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

**Todo trámite en la JCPD es gratuito.**

Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

**Formato estandarizado de recepción de la denuncia Junta Cantonal de Protección de Derechos:**



|                                                                                                                          |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES</b>  |                |
| Denuncia: Particular                      Oficio                                                                         |                |
| <b>DATOS DEL DENUNCIANTE:</b>                                                                                            |                |
| Nombres y Apellidos:<br><br>.....<br>.....                                                                               |                |
| Edad:    años    No: C.I.: ..... Correo electrónico:<br>.....                                                            |                |
| Parentesco: Madre:                      Padre:                      Abuelo/a: Tío/a:                                     |                |
| Hermano/a:                      Otros:    Especifique:                                                                   |                |
| Dirección del domicilio del denunciante:<br><br>Ciudad:                      Barrio:<br>Parroquia: Calle:<br>Referencia: |                |
| No: Telf. Domicilio   Trabajo                                                                                            | Celular:       |
| .....<br>.....                                                                                                           | .....<br>..... |
| <b>TALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO</b>                                                  |                |

32

|                                          |                                          |
|------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:</b>      |                                          |
| <b>PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:</b>       |                                          |
| <b>Firma denunciante:</b>                | <b>Firma quien recepta:</b>              |
| <br><br><br><br><br><br><br><br><br><br> | <br><br><br><br><br><br><br><br><br><br> |
| C.I. _____<br><br>Cel. _____             | <br><br><br><br><br><br><br><br><br><br> |
|                                          | Fecha: .....de.....de 2023               |

### Sección Segunda

#### Del Procedimiento

**Art. 6.- Procedimiento:** Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal, otorgarán medidas administrativas de protección de derechos en un término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.



**Art. 7.- De la competencia administrativa y plazo:** Una vez recibida la solicitud, en el término de 48 horas, las y los miembros determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las medidas administrativas de protección de derechos a que hubiere lugar.

**Art. 8.- Disposición de medidas administrativas de protección:** Las medidas administrativas de protección tienen como objeto evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, serán emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

- a) Medidas de prevención
- b) Medidas de atención
- c) Medidas de restitución y reparación

Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

En caso de que no haya Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón en donde se produjo la amenaza o vulneración de derechos a la Persona Adulta Mayor, se podrá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón más cercano.

**Art. 9.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección:** Se refiere

a que las medidas administrativas deben ser dictadas de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado.

1. Se deberá contemplar que la denuncia debe ser receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la JCPD otorgará las medidas de protección, sin que para ella sea necesaria la presentación de otro elemento.
2. Los funcionarios de la JCDP no deberán revictimizar culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas.
3. Se deberá analizar la situación de la Persona Adulta Mayor con el fin de establecer si la persona es autónoma y puede otorgar el consentimiento previo, libre e informado.
4. Analizar la situación en la que ese momento se encuentra la Persona Adulta Mayor, tener claro que se podrán emitir una o varias medidas administrativas,
5. No se podrán negar las medidas administrativas por la falta de meras formalidades.
6. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

**Art. 10.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia:** Para el caso de solicitudes presentadas por vulneración de derechos a la seguridad o a una vida libre de violencia, por parte de Personas Adultas Mayores Mujeres, se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

**Art. 11.- De la citación y notificación:** En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.

Se realizará la notificación de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de medidas de protección en su contra. La citación será realizada de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos. (Arts. 54 – 56 COGEP).

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Deberán notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes al pronunciamiento.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma

inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal, quien informará a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje. También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección. Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes. Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos no cuenta con una oficina de citadores o notificadores, la citación y notificación se realizará a través de la Policía Nacional.

**Art. 12.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o frenar la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial del cantón correspondiente, en un término de máximo de 3 días, adjuntando toda la información disponible. Sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

**Art. 13.- De la audiencia única:** Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante autode conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario, de oficio, podrá convocar una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona



Adulta Mayor no autónoma.

- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 3 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

**14.- Del consentimiento previo, libre e informado:** La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

**Art. 15.- Registro del consentimiento previo, libre e informado:** El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:

**Datos de la autoridad competente**

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información: (Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

**Datos de la persona adulta mayor**

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo, ..... con Cédula de Identidad....., de estado civil .....; domiciliado en .....; de profesión / ocupación .....; nivel de educación: .....; edad: .....; género: .....; sexo: .....; auto identificación étnico cultural: .....; número de teléfono: .....; correo electrónico: .....; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: ..... me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal o metropolitana de protección de derechos del cantón ..... ubicada en ..... para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención ( ), protección ( ), prevención ( ), restitución o reparación ( ), administrativas ( ), o judiciales ( ), establecidas en el Reglamento ..... , artículo (s) .....

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y procesos de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente, Nombre

y firma:

CI:

**La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.**

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

**La constancia de que tiene la facultad para retractarse**

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I .....que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

**Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;**

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón ....., quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

**Responsable:**

.....-

### Sección Tercera

### De las medidas de protección

**Art. 16.- Clasificación de las medidas de protección:** Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

**Art. 17.- Finalidad de las medidas administrativas de protección:** Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 18.- Casos de aplicación de medidas judiciales:** Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

**Art. 19.- Casos de aplicación de medidas no judiciales:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

1. Medidas de prevención,
2. Medidas de atención,
3. Medidas de restitución y reparación,
4. Medidas administrativas.

**Art. 20.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales:** Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:

1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;



2. Reparación del daño causado;
3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

**Art. 21.- Casos de aplicación de medidas adicionales:** Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

**Art. 22.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección:** Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

**Art. 23.-Competencias de las Juntas Cantonales de la Protección de Derechos:** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán las competencias según la normativa legal vigente.

## Sección Cuarta

### Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

**Art. 24.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección:** Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: “[...] *Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos*”.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de

**Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

**Art. 25.- Resolución Administrativa:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención de los miembros de la Junta Cantonal que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

**Sección Quinta****Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso**

**Art. 26.- Desistimiento o abandono:** El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

**Art. 27.- Cierre del proceso:** Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

**Art. 28.- Archivo del proceso:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

**Art. 29.- Duración máxima del procedimiento administrativo:** En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal podrá durar más de treinta (30) días término.

**Art. 30.- Del archivo de los expedientes:** Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las y los servidores de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Naranjal para su conocimiento, ejecución y aplicación.

**SEGUNDA.-** Para conocimiento, oficiase con el contenido de la presente al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Autoridad nacional de las Finanzas Públicas, Autoridad Nacional de Planificación y Desarrollo, Autoridad Nacional de Educación, Autoridad Nacional de Educación Superior, Autoridad Nacional de Cultura y Patrimonio, Autoridad Nacional del Deporte, Autoridad Sanitaria Nacional, Autoridad Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Autoridad Nacional de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Nacional de Trabajo; Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Autoridad Nacional de la Vivienda, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo; y un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



**ANEXO 1**

Los tipos de medidas que otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que son de aplicación por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los casos de vulneración de derechos o de amenazas contra las Personas Adultas Mayores son las siguientes:

| <b>Tipo de Medidas</b>       | <b>Artículos del Reglamento General de la LOPAM</b> | <b>Aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medidas de prevención</b> | del 40 al 42                                        | Ejecución de acciones y la adopción de medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos, las que servirán para verificar la presunción de violación de algún derecho de la P.A.M, o en casos de personas adultas que se encuentren privadas de libertad (PPL).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Medidas de atención</b>   | del 43 al 46                                        | <p>En casos en que la atención no haya sido eficaz y oportuna de servicios sustentados en normas y estándares de alta calidad, donde el servicio que recibió la persona adulta mayor no haya sido el adecuado en la falta de prioridad, negación de un servicio o la gratuidad del mismo. Acorde a los beneficios que le otorga la Ley.</p> <p>Este tipo de situaciones se pueden dar en:</p> <p>Centros gerontológicos residenciales;</p> <p>Centros gerontológicos de atención diurna;</p> <p>Espacios de socialización y de encuentro;</p> <p>Atención domiciliaria; y,</p> <p>Centros de acogida temporal.</p> |

|                                                        |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Medidas<br/>restitución y<br/>reparación</b></p> | <p>Art. 47</p> | <p>Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas de restitución y reparación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y/o comunitario;</li> <li>Reparación del daño causado;</li> <li>3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;</li> <li>4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;</li> <li>5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;</li> <li>6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.</li> </ol> <p>Habrán casos en donde existan medidas de atención que tengan que ver con servicios donde se tendrá que reportar a la Juntas Cantonales de Protección de Derechos, podrán solicitar a la autoridad nominadora, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> |
|--------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                     |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Medidas administrativas de protección</b></p> | <p>Art. 51</p> | <p>La Junta Cantonal de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;</li> <li>2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;</li> <li>3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;</li> <li>4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;</li> <li>5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;</li> <li>6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;</li> <li>7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Personas Adultas Mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;</li> <li>8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;</li> <li>9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de Personas Adultas Mayores, por parte de</li> </ol> |
|-----------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;</p> <p>10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,</p> <p>11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                            |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medidas Judiciales</b>                                  | Art. 52 | <p>Están se aplicarían en los siguientes casos:</p> <p>Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores; el acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores; régimen de visitas de losy las Personas Adultas Mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.</p>                                                                                                                                                              |
| <b>Correspon-sabilidad de la autoridad administra-tiva</b> | Art. 53 | <p>Se otorgan las medidas de protección para evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a víctima o persona solicitante de las medidas de protección, se otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento.</p> <p>La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las Personas Adultas Mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.</p> <p>Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.</p> |

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días de agosto del año dos mil veinticinco.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE**



Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM**

### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 20 y 27 de agosto del 2025, respectivamente.

Naranjal, 01 de septiembre del 2025, a las 09H00.



Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**

### **ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –**

Naranjal, 02 de septiembre del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**

### **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dos días de septiembre del año 2025, a las 09h00.



Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

## RESOLUCIÓN GADPC-DTP-006-2025

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHICÁN

#### CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el

gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;



Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, e artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de



Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chicán.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 26 de marzo de 2025, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 26 de marzo de 2025 a las 16h30.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión:

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión extraordinaria para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Chicán 2023-2027.

Que, en sesión de fecha 26 de marzo del año 2025, para la aprobación primera instancia y en sesión de fecha 31 de marzo del año 2025 para la aprobación en segunda

instancia, la Junta Parroquial de Chicán en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Chicán procedió a resolver: “PRIMERO.- Emitir la presente resolución favorable sobre la subsanación de las observaciones al documento de la propuesta de Actualización del PDOT de Chicán para la administración 2023-2027, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas. SEGUNDO.- Remitir la presente resolución favorable ante el GAD Parroquial Rural de la Parroquia de Chicán para la administración 2023-2027, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de actualización del PDOT.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 445, del 5 de noviembre de 2024, en el artículo 4 se refiere, “Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente texto: Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 – 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025”

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHICÁN**

**Art. 1.- De la aplicación.** - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán a través de las instancias institucionales administrativas.

**Art. 2.- De la vigencia.** - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 3.- Del Contenido del Plan.** - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Chicán contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

a.- Preparatoria. - En esta sección se detalla los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT. Constituyen elementos importantes a considerar en esta fase: Insumos técnicos, Insumos normativos y requerimientos institucionales.

b.-Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

c.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

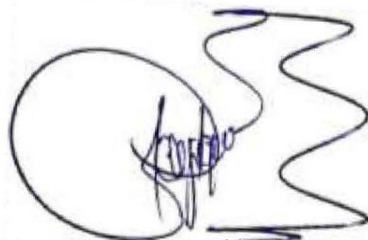
Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

**Art. 4.- De la actualización.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Chicán podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Chicán, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán.

## DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ing. Dany Tapia F.

**PRESIDENTE DEL GADPR DE CHICÁN**



**CERTIFICACIÓN. –**

Yo, **Ana Carolina Arízaga Once**, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán, **CERTIFICO** que la **RESOLUCIÓN** que antecede fue **conocida, discutida y aprobada** en **sesión extraordinaria** del órgano legislativo parroquial, celebrada el día **31 de marzo de 2025**, conforme a lo establecido en los artículos **8 y 67, literal a)**, así como en el **artículo 323, párrafo segundo** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

Chicán, 19 de mayo de 2025.



Ana Carolina Arizaga Once  
**SECRETARIA DEL GADPR DE CHICÁN**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DEL CANTÓN ESPINDOLA PROVINCIA DE LOJA**

**PRESIDENTE/A DEL GAD.PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-P-2024**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la



gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir



la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".



- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las



atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “(...) Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...);”



- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 de Junio de 2023, emite el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, que Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.”
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Jimbura, convoca mediante convocatoria al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de jimbura, a reunión para conocer la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Jimbura vigente.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, reunido el día 21 de octubre del 2024, emite el informe favorable Nro. 00001-2024, respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;, de 20 de Junio del 2024.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIAL 2023 - 2027”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-2024-0040-A.

**Art.-2.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.gadjimbura.gob.ec](http://www.gadjimbura.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Presente el suscrito presidente para  
Econ. Jorge Luis Jiménez Merino  
Presidente del GADPR de Jimbura

Econ. Jorge Luis Jiménez Merino  
**PRESIDENTE/A DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA**



Srta. Jenny Álvarez.  
**VICEPRESIDENTA DEL GADPR. JIMBURA**

Sr. Cosme Jiménez  
**VOCAL DEL GADPR. JIMBURA**

Sr. Baudilio Vélez  
**VOCAL DEL GADPR. JIMBURA**

Srta. Liliara Troya  
**VOCAL DEL GADPR. JIMBURA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE GUALLETURO**

**Sr. ROBINSON FABRICIO CHIMA FERNÁNDEZ  
EL PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL GUALLETURO**

**RESOLUCIÓN No. 001**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la



prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de



los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo,



e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado\* de excepción



producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del GAD Parroquial de Gualleturo, con oficio Circular Nro.



004-GADPSFG-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Gualleturo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gualleturo, reunido el 17 de Enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualleturo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gualleturo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE GUALLETURO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial San Francisco de

Gualleturo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial San Francisco de Gualleturo.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial de Gualleturo, y actualizada en la página web institucional: [www.gualleturo.gob.ec](http://www.gualleturo.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Robinson Fabricio Chima Fernández  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIAL DE GUALLETURO**

Sr. Guilber Campos  
**VICEPRESIDENTE**

Sr. Ángel Morocho  
**1er VOCAL PRINCIPAL**

Sr. Leydi Sarmiento  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Julio Morocho  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.** - el infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Gualleturo, ing. Víctor Manuel Jara Guallpa, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **30 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Gualleturo, 31 de enero del 2022.



Ing. Victor Manuel Jara Gualpa  
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE GUALLETURO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.